



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-844-SPA-465 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull de color blanco con manchas café, talla mediana, el cual se encuentra amarrado día y noche sobre la banqueta de la calle con una cuerda de máximo un metro de distancia, asimismo, no cuenta con un lugar donde pueda protegerse del clima, a simple vista no se observa que le proporcionen alimento ni agua ... el perro tienen más de cuatro meses amarrado sin que lo suelten ... la familia que tiene a este perro raza pitbull, lo mantienen amarrado día y noche afuera de la casa con un triplay recargado en la pares a manera de "casa" para el perro, muy angosta para que se meta ... el domingo pasado 26 de marzo el perro estuvo en el rayo del sol, luego hizo muchísimo viento y en la tarde llovió muy fuerte y el perro todo el tiempo amarrado en la calle, en el domicilio ubicado en calle Orquídeas, número 47, lote 16, esquina calle Tulipanes (el portón es de color blanco), colonia El Rosario, Delegación Tláhuac, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con alojamiento adecuado y no se le proporciona alimento ni agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos



denunciados al sitio referido en la denuncia, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino Pitbull, con las siguientes características:

- Hembra de 2 años de edad.
- Condición corporal adecuada para su talla.
- Atada con una cadena de un metro de largo.
- Es alojada en la vía pública.

Derivado de lo anterior el personal adscrito a esta entidad, promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de protección a los animales, por parte del responsable del canino objeto de investigación, al respecto durante el último reconocimiento de hechos personal de esta Subprocuraduría constató las siguientes condiciones:

- El canino de mérito es alojado al interior del inmueble.
- Se encuentra vacunada y desparasitada.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el canino objeto de la presente investigación es alojado al interior del domicilio, además presenta una condición corporal adecuada para su talla, sin signos de lesiones físicas o enfermedades y recibe atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/fsc